



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 233

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, la Hacienda Pública del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	53.36	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	53.36	0.6207
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	74.68	1.2252
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	158.49	1.9794
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	387.12	1.9808
\$ 441,864.01	A	En adelante	747.48	1.9819

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		Cuota
\$0.01	A	\$15,169.11	53.36	Mínima
\$15,169.12	A	\$17,746.00	3,518.274	Al Millar
\$17,746.01		en adelante	4,531.691	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.079080261
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.896422744
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.887587229
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.916732952
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.875443669
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.477366904
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.87439133
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.295358634

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$40,143.28	53.36	Cuota Mínima
\$40,143.29	A	\$172,125.00	1.3294	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3961	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.5416	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6746	Al Millar



\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7821	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8612	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.0071	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 53.36 (cincuenta y tres pesos treinta y seis centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$5.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9°.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

San Pedro de la Cueva			
Tipo	Rango Inicial	Rango Final	Monto
	m3	m3	
Doméstica	0	10	\$46.18 Cuota Fija
Doméstica	11	20	\$2.86 por m3
Doméstica	21	30	\$2.98 por m3
Doméstica	31	40	\$3.64 por m3
Doméstica	41	70	\$4.19 por m3
Doméstica	71	200	\$7.05 por m3
Doméstica	201	500	\$7.05 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$8.83 por m3

Comercial	0	10	\$57.06 Cuota Fija
Comercial	11	20	\$5.62 por m3
Comercial	21	30	\$5.84 por m3
Comercial	31	40	\$6.62 por m3
Comercial	41	70	\$6.94 por m3
Comercial	71	200	\$7.71 por m3
Comercial	201	500	\$8.04 por m3
Comercial	501	En Adelante	\$9.15 por m3

Huépari			
Tipo	Rango Inicial	Rango Final	Monto
	m3	m3	
Doméstica	0	15	\$51.52 Cuota Fija
Doméstica	16	20	\$5.07 por m3
Doméstica	21	30	\$5.38 por m3
Doméstica	31	40	\$5.84 por m3
Doméstica	41	70	\$6.17 por m3
Doméstica	71	200	\$6.72 por m3



Doméstica	201	500	\$7.27 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$7.83 por m3

Nuevo_Suaqui

Tipo	Rango Inicial	Rango Final	Monto
	m3	m3	
Doméstica	0	25	\$97.10 Cuota Fija
Doméstica	26	40	\$4.19 por m3
Doméstica	41	70	\$4.85 por m3
Doméstica	71	200	\$5.40 por m3
Doméstica	201	300	\$5.40 por m3
Doméstica	301	400	\$5.40 por m3
Doméstica	401	500	\$5.40 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$5.40 por m3

Nuevo_Tepupa

Tipo	Rango Inicial	Rango Final	Monto
	m3	m3	
Doméstica	0	15	\$60.69 Cuota Fija
Doméstica	16	40	\$4.19 por m3
Doméstica	41	70	\$4.85 por m3
Doméstica	71	200	\$5.40 por m3
Doméstica	201	300	\$5.40 por m3
Doméstica	301	400	\$5.40 por m3
Doméstica	401	500	\$5.40 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$5.40 por m3

Poblaciones con Cuota Fija

San José de Batúc \$28.46

Conexiones

Tomas \$331.00

Cambio de Nombre \$ 30.33

Reconexión \$ 220.66

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (Treinta y Cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCIÓN II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual de \$24.98 (Son: veinticuatro pesos 98/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.00 (Son: cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 11.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.-	Sacrificio por cabeza	
a)	Vacas	0.80
b)	Vaquillas	0.80

**SECCIÓN IV
OTROS SERVICIOS**

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.-	Por la expedición de:	
a)	Certificados	0.05

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.-	Venta de lotes en el panteón.	
II.-	Arrendamiento de inmuebles (Casino)	\$ 2,189.00 Diario

Artículo 14.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 15.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 16.- De las multas impuestas de la autoridad Municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento Jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer Multas, de acuerdo a las Leyes y normatividades que de ellas se emanen.

**SECCIÓN II
MULTAS DE TRANSITO**

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 6 Veces la Unidad de Medida de Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, Fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo, que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permisos respectivos, debiéndose además de impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.



d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

f) Por circular en sentido contrario.

g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

h) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 18.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 19.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remate y venta de ganado mostrenco y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 20.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$254,952
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		235,116	
	1.- Recaudación anual	213,156		
	2.- Recuperación de rezagos	21,960		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		2,880	
1204	Impuesto predial ejidal		8,352	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		8,604	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	8,604		
4000	Derechos			\$4,008
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		12	
4304	Panteones		1,596	
	1.- Venta de lotes en el panteón	1,596		
4305	Rastros		1,200	
	1.- Sacrificio por cabeza	1,200		
4318	Otros servicios		1,200	
	1.- Expedición de certificados	1,200		
6000	Aprovechamientos			\$15,492
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		1,200	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		12	



6105	Donativos	120	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	12,540	
6114	Aprovechamientos diversos	420	
	1.- Fiestas regionales	420	
6200	Aprovechamientos patrimoniales		
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico	1,200	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$1,075,896
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable. Alcantarillado y Saneamiento	1,075,896	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$14,698,269.28
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	7,217,733.53	
8102	Fondo de fomento municipal	2,645,120.82	
8103	Participaciones estatales	101,505.54	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	53,643.64	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	55,406.95	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	21,506.72	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,781,029.47	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	129,828.72	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	20,568.47	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,079,061.89	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,592,863.53	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$16,048,617.28

Artículo 21.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, con un importe de \$16,048,617.28 (SON: DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 28/100 M.N.).



TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

Artículo 23.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 24.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2021.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 26.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 27.- Las sanciones pecuniarias o reparatorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 28.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 29.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El cabildo podrá acordar de forma previa, la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago pago de impuestos y/o derechos que le correspondan al municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la población.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2020. C. **JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ORLANDO SALIDO RIVERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

